Constancia Secretarial. (02/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2022 00025 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, se remitió a esta Judicatura, informe suscrito por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, conforme lo establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que dentro del término oportuno, el señor Miguel Oscar Cabrera Girón, realizó oposición a lo decidido en la resolución No. 005 del 14 de marzo de 2022.

Ahora bien, como la Ley Adjetiva Civil no ha previsto que se le dé un trámite especial a esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe el derecho de alimentos parental de un menor de edad, el Juzgado imprimirá el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por su parte, estudiada la integralidad del informe, se establece que en la actualidad el menor de edad se encuentra domiciliado en la ciudad de Mocoa y a cargo de su progenitor, por lo que esta judicatura establece que tiene plena competencia para asumir el conocimiento de este asunto, en razón de la naturaleza del proceso, por la calidad de las partes y por el domicilio del menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria, que a través de la Defensoría de Familia del ICBF CZ Mocoa ha interpuesto Miguel Oscar Cabrera Girón en contra de Juana Carolina Arcos Caicedo.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal de este auto a Miguel Oscar Cabrera Girón y Juana Carolina Arcos Caicedo, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y del traslado del informe suscrito por la Defensora de Familia del ICBF CZ Mocoa al canal digital de estos, la notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar el informe, complementar pruebas u realizar observaciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR del inicio del presente tramite a la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia, para que rinda concepto y actúe dentro del presente asunto en representación de los intereses del menor alimentario.

QUINTO.- NOTIFICAR a la abogada Daissy Alejandra Insuasty, apoderada judicial del señor Miguel Oscar Cabrera Girón, el inicio del presente trámite judicial. Previó a reconocer personería jurídica REQUIERAASE a la apoderada judicial para que allegue al sumario el memorial poder que trata el articulo 74 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si es procedente, procedan a designar defensor de oficio para que ejerza la defensa y representación de la señora Juana Carolina Arcos Caicedo en el presente asunto ya que el señor Miguel Oscar Cabrera Girón ya cuenta con una defensora de la Regional Putumayo. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE